



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE: FOCIÓN y RAQUEL BUSTAMANTE MIRANDA.
DEMANDADO: ROSA MERCEDES MIRANDA DE BUSTAMANTE.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00036-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-11, artículo 84-1 ibídem, párrafo segundo artículo 4, párrafo cuarto artículo 6 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. En El poder y la pretensión primera solicita ADJUCICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, Como quiera que a partir de 27 de agosto de 2021 entraron en vigor los artículos 32 a 43 Ley 1996 de 2019, ya no se tramitan procesos de adjudicación de apoyos transitorios.

2. No sé acredita, con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección física de la parte demandada.

3. Si bien es cierto manifiesta que la demandada tuvo otros cuatro hijos NORA, CARMEN, CLARA, MABEL, no manifiesta que las mismas pueden tener interés en solicitar la adjudicación de apoyo, o personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la señora ROSA MERCEDES MIRANDA DE BUSTAMANTE, para cada aspecto relevante de su vida, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, toda vez que podrán adjudicarse distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso, de quienes debe indicar dirección física y electrónica para su vinculación.

Recuérdese, que Los apoyos pretendidos se hacen de manera general, éstos deben ser concretos (artículo 32 Ley 1996 de 2019), máxime que

artículo 38-8-a)-e) dispone que, en ningún caso, el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso y la duración de estos.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ÁLVARO JOSÉ GUZMÁN LENGUA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de los señores FOCIÓN y RAQUEL BUSTAMANTE MIRANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6d657ce69dd3a8b316186f786d29be4565b5989b4e027f022fad4fe5008d01

Documento generado en 27/02/2022 12:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>